

EXAMEN DEL LIBRO "TRANSMISIÓN"

por el Sr. Miguel Ángel...

La primera vez que aparece un estudio de Transmisión... en el Distrito de México en el día 11 de mayo de 1934...

Por el Sr. Miguel Ángel...

Este estudio de la Transmisión... que trata de la...

Este estudio de la Transmisión... que trata de la... en México y en otros países...

Este estudio de la Transmisión... que trata de la...

Este estudio de la Transmisión... que trata de la...

NOTAS

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Bibliográficas

La reproducción de este material no implica la transmisión
o el disfrute del derecho autoral de la obra.



PRECISIONES SOBRE TRESGUERRAS

SERGIO MÁRQUEZ ACEVEDO

La primera vez que aparece un escrito de Francisco Eduardo Tresguerras en el *Diario de México* es el día 15 de enero de 1806, cuando el célebre arquitecto bajo el seudónimo de *El Payo Culás* responde a *El Melancólico* (Carlos María de Bustamante) por haberlo mencionado éste en su artículo sobre las bellas letras,¹ artículo en el cual Bustamante hablaba de las inscripciones que los edificios públicos ostentan. Decía *El Melancólico*: "Si V. creyese que hay algunas inscripciones de aquellos tiempos desmíentame,² presentándolas, pues yo no las he visto y sólo sí he admirado dos públicas, formadas en nuestros días: la una está colocada en un almacén de agua en Querétaro. La mano del *Sabio Tresguerras* formó la Estatua de Hércules clavando una Serpiente, que vomita un torrente de agua. He aquí la Inscripción en castellano.

Para Público adorno y comodidad
El muy ilustre Ayuntamiento."³

Esta mención de *El Melancólico* suscita la respuesta de Tresguerras en la fecha susodicha y que, bajo el título de "Bellas letras", dice en lenguaje payuno:

Señor Melancólico: Mi Señor mio: yo vivo junto a Salaya en una hacienda la más sólida y desmamparada, pero nostante, yo enefeuto menclino a ler los papeles de días de Méjico, y mi Amo siempre me los presta, y como vi uno, que Vmd. o V. P. lo que quiijere antecojer de las dos cosas; vi como digo, que hablaba de Señor Tresguerras, que es mi amigo, y su nombre estaba imprimido con letras de molde: luego me jui al trote para la Ciudad, y le dije: mire este papel, ¿pues no es güeno que ya anda Vmd. imprimido como en libro? Y lo pior es, que le han embocado encima un tamaño reperiquete: ea vaya, no sea iniutral, encájele a ese Señor munchas esprisiones, sea quen juere. Si no qere creerlo, lealo; y croque, hasta le sumbarán los güidos. Pues lo leyó, se encojió de ombros y sin que se me olvide nada, me dixo: Nicolás, este elogio es insoportable a mi cortedad y talento, me conozco: mi genio es a propósito para las bellas Artes, mis obrillas lo dicen; pero sólo es laudable en ellas, que se trasluce el ingente deseo de acertarlas; mi Patria, el beneficio público, me enajenan, que a pesar del común estilo, si no soy el Artista más desinteresado, nada podrá decirse de mí, que sea más halagüeño: sí, llevado de mi genio activo y obsequioso, inventé y construí en Querétaro la Fuente de Neptuno, esta mentida deidad es la que con su tridente y delfín adorna, ocupa la pieza; y llama la atención del sediento, y del pasajero: al Señor Melancólico lo han informado mal, pues Hércules, ni la Hidra convenían en aquel destino; cuando yo formé el alzado, no me olvidé del Neptuno que Bernini colocó en la fuente de la plaza Navona.

Esto me dijo, y cabal se lo digo yo, porque no den a V. un sorquín, ni otro, al otro: desde acá muy tierra adentro. *El Payo Culás*.

¹ Ver *Diario de México*, los días 26, 27 y 28 de diciembre de 1805.

² Bustamante dirige estas palabras a *El Toticoniche* (Jacobo de Villaurrutia).

³ Ver *Diario de México*, 28 de diciembre de 1805, p. 2.

Se nota, evidentemente, que es el propio Tresguerras quien envía el artículo. Por otro lado lo confirmamos porque en el mismo *Diario* los días 14 y 15 de diciembre de 1808 aparece otra colaboración de Tresguerras; trata de la construcción del templo de Nuestra Señora del Carmen de Celaya y trae, a manera de prólogo, dos sonetos; uno, el primero, es aquel que transcribe Francisco de la Maza⁴ cuyo primer verso dice: *Yo que otro tiempo, alegre disfrutaba*, y otro, el segundo, comienza: *Yo me pudro solito en mi rincón*. Vayamos al final del escrito de Tresguerras que reza: "... ofrezco otro soneto, que es hecho por aquel payo Culás de antaño, que de amigo del director de la obra ya ha ascendido a compadre, y como no deja de leer los diarios, comedias y otros papeles, se ha contagiado, y poetiza que es un contento: AHI VA, como el caballo de copas.

Vaya, que mi compagre es arquitecte
 aunque más le jorobe la pacencia,
 ¿qué? ¿no quiere a los payos esa cencia?
 ¿es juerza para todo trair bunete?
 Poro si no lo sabe, y se entromete,
 yo croque se lo sopla, en mi concencia,
 porque a li-glesia juí con otros siete,
 y no pudíamos más de reverencia.
 ¡Qué vidrios! ¡cuánta luz! ¡cuánta coluna!
 increíble se le hace a cualquier rejego:
 todita es piegra: como no hay nenguna.
 Pues vaya agora que la queme el juego;
 compagre no sabrás, pero es jortuna
 que cuanto hiciste cuadro luego, luego ..."⁵

Firma *El Ocupado F. E. T.* Obsérvese como en este soneto encontramos la palabra arquitecte, de la cual ya han dicho algunos estudiosos que fue invención (?) de Tresguerras para calificar a quienes él consideraba medianos arquitectos. Queda entonces aclarado quién es *El Payo Culás*.

Tal parece que ni De la Maza ni Rodríguez Fraustro conocieron estos dos artículos de Tresguerras dados a la luz en el *Diario de México*; pues por un lado Rodríguez no los menciona en su "Biografía de Tresguerras", y por otro, al editar los *Ocios literarios* de Tresguerras, Francisco de la Maza transcribe el soneto que empieza: *Yo me pudro solito en mi rincón*,⁷ y como sólo ha contado con el manuscrito, donde aparece incompleto el soneto, codifica los cinco primeros versos

⁴ F. de la Maza, *Francisco Eduardo Tresguerras, Ocios literarios*, México, UNAM, 1962.

⁵ Ver *Diario de México*, 15 de diciembre de 1808, p. 4.

⁶ J. Rodríguez Fraustro, "Biografía de Tresguerras" en *Biografías*, órgano de divulgación del Archivo Histórico de Guanajuato, 1955, núms. 85-96.

⁷ F. de la Maza, *op. cit.*, p. 188 y lámina 11 de las ilustraciones de manuscritos de sonetos.

solamente. He aquí el soneto íntegro, tal como aparece en el *Diario* del 14 de diciembre de 1808:

Yo me pudro solito en mi rincón,
aserrando las tripas a un rabel,
chiflo una flauta, agarro mi pincel,
y así asusto a mi genio remolón.

Forjo versos, mas sin son ni tron,
cual cofrades de alegre cascabel,
y canto como el poeta más follón
las (sic) trazos del corinto chapitel.

También andante, sobre el mi rocín,
desafío a la ictericia más tenaz,
porque no, no me amuela a mí el esplín;

Pero sí me emporra, y me muerde asaz
el mal intencionado y cruel malsín
de caletre *envidioso* y pertinaz.

Para concluir, Tresguerras publicó, pues, en el *Diario de México* los siguientes artículos: el 15 de enero de 1806, "Bellas letras", firmado *El Payo Culás*; el 27 de febrero de 1807, "Puente en el río de la Laja", firmado *F. E. T.*; ⁸ los días 9 y 10 de julio de 1807, "Respuesta a la crítica ...", firmado *El ocupado F. E. T.*; ⁹ el 12 de diciembre de 1808, "Adición a el discurso ... sobre las flores ..."; ¹⁰ y los días 14 y 15 de diciembre de 1808, "Celaya. Templo de N. S. del Carmen", firmado *El ocupado F. E. T.*

⁸ Artículo mencionado por Rodríguez Fraustro.

⁹ También conocido por Rodríguez Fraustro.

¹⁰ Firmado *Ocupado F. E. T.*

El Poder Judicial de la Federación, en sus órganos de instancia, tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de autoridad de los Estados y del Distrito Federal que violen la Constitución y las Leyes de la Federación. Este poder es ejercido por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Aduanera. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de autoridad de los Estados y del Distrito Federal que violen la Constitución y las Leyes de la Federación. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Aduanera tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de autoridad de los Estados y del Distrito Federal que violen la Constitución y las Leyes de la Federación.

Universidad Nacional Autónoma de México
 Instituto de Investigaciones Bibliográficas
 La memoria de este material no puede ser utilizada
 o el sistema de identificación de la memoria

El Poder Judicial de la Federación, en sus órganos de instancia, tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de autoridad de los Estados y del Distrito Federal que violen la Constitución y las Leyes de la Federación. Este poder es ejercido por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Aduanera. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de autoridad de los Estados y del Distrito Federal que violen la Constitución y las Leyes de la Federación. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Aduanera tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de autoridad de los Estados y del Distrito Federal que violen la Constitución y las Leyes de la Federación.

El Poder Judicial de la Federación, en sus órganos de instancia, tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de autoridad de los Estados y del Distrito Federal que violen la Constitución y las Leyes de la Federación. Este poder es ejercido por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Aduanera. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de autoridad de los Estados y del Distrito Federal que violen la Constitución y las Leyes de la Federación. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Aduanera tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de autoridad de los Estados y del Distrito Federal que violen la Constitución y las Leyes de la Federación.

El Poder Judicial de la Federación, en sus órganos de instancia, tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de autoridad de los Estados y del Distrito Federal que violen la Constitución y las Leyes de la Federación. Este poder es ejercido por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Aduanera. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de autoridad de los Estados y del Distrito Federal que violen la Constitución y las Leyes de la Federación. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Aduanera tiene la facultad de declarar la nulidad de los actos de autoridad de los Estados y del Distrito Federal que violen la Constitución y las Leyes de la Federación.

[1] Véase el artículo 115 de la Constitución Federal de México, que establece la facultad del Poder Judicial de la Federación para declarar la nulidad de los actos de autoridad de los Estados y del Distrito Federal que violen la Constitución y las Leyes de la Federación.

[2] Véase el artículo 116 de la Constitución Federal de México, que establece la facultad del Poder Judicial de la Federación para declarar la nulidad de los actos de autoridad de los Estados y del Distrito Federal que violen la Constitución y las Leyes de la Federación.